
PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:

1. La mediación se inicia de forma totalmente **VOLUNTARIA** y esa voluntariedad se extiende a lo largo de todo el proceso, por tanto, las partes pueden dejar la mediación en cualquier momento. También la persona mediadora puede dar por finalizada la mediación, cuando entienda que no se ajusta a las finalidades que le son propias.
 2. Las partes, cuando lo consideren necesario, han de pedir asesoramiento a sus abogados, peritos u a otros profesionales relacionados con los temas que sean objeto de la mediación.
 3. Las partes dan contenido a la mediación y asumen la toma de decisiones con la ayuda de la persona mediadora y por tanto tienen la última responsabilidad sobre los acuerdos alcanzados.
 4. Las partes aportan la información necesaria para abordar los temas a gestionar y tratar de alcanzar las mejores decisiones consensuadas y plenamente informadas.
 5. Las partes y la persona o personas mediadoras tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación. No es posible la participación a través de representantes o intermediarios, aunque si pueden utilizarse medios técnicos que faciliten la comunicación a distancia cuando la presencialidad simultánea de las partes no sea posible.
No obstante lo anterior, cuando una de las partes sea una persona jurídica actuará en su nombre el administrador o representante legal con atribuciones y poderes bastantes para firmar el acuerdo referente a las cuestiones sometidos a mediación.
 6. Toda la información tanto oral como escrita es **CONFIDENCIAL**. Las partes se comprometen a no utilizar la información aportada por la otra parte, como prueba ante el juez, también se comprometen a no citar al mediador como testigo ni perito en ningún procedimiento judicial ni administrativo relativo al objeto de la mediación. Se exceptúa la información sobre aquellos temas que puedan suponer una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
 7. Si se celebrasen sesiones privadas con las partes, la información aportada será confidencial respecto a la otra parte, salvo que manifiesten expresamente la no confidencial de todo o parte de lo tratado.
 8. Las partes y la persona mediadora actuarán en todo momento de acuerdo a la buena fe
 9. Se recomienda a las partes que reciban asesoramiento legal de sus abogados, a lo largo del proceso de mediación, en todos aquellos temas en que sea necesario, y, en todo caso, antes de proceder a la firma del acuerdo de mediación.
 1. La persona mediadora actúa en base al principio de **IMPARCIALIDAD**, de igualdad de trato respecto a las partes y de **NEUTRALIDAD** respecto a los acuerdos finales, que en todo caso, deben reflejar la voluntad de las partes.
 2. La persona mediadora conduce el proceso de mediación, ayudando a las partes a tratar de forma colaborativa cada uno de los puntos discrepantes, favoreciendo los intereses comunes y el logro de consenso. A tal efecto, podrá reunirse por separado con ellas.
 3. La duración máxima del procedimiento será de 2 meses, a contar desde la firma del acta de la sesión de constitución, prorrogables con carácter excepcional y de común acuerdo de las partes por 1 mes más.
 4. Al terminar el proceso de mediación las partes y la persona o personas mediadoras firmarán un acta final, en la que debe manifestarse si se han alcanzado o no acuerdos y en su caso, los acuerdos y compromisos alcanzados serán redactados por los mediadores y firmados por las partes.
-